



### INFORME SECRETARIAL

A su despacho la presente acción de tutela impetrada por la señora JOSEFA DOLORES COTES TORRES contra la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA Y SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, informándole lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla quien mediante providencia de fecha 8 de septiembre de 2021, notificada el día de hoy, a través del cual ordenó declarar la nulidad de lo actuado por este despacho a partir del auto del auto admisorio de tutela y se procediera a hacer unas vinculaciones. Sírvase proveer.

Barranquilla, nueve (09) de septiembre del 2021.

DIANA MAILUD VELEZ ASCANIO  
SECRETARIA

PROCESO	TUTELA
DERECHOS INVOCADOS	DEBIDO PROCESO-IGUALDAD-ACCESO A LA JUSTICIA
RADICADO	08-001-31-05-011-2021-00233-01
ACCIONANTE	JOSEFA DOLORES COTES TORRES
ACCIONADO	OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO VINCULADOS: RIOMAR CARIBE S.A. UNIÓN TEMPORAL PARK WEST en liquidación INNOVADORES URBANOS S.A.S.

**JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.** Barranquilla, nueve (09) de septiembre del año dos mil veinte (2021).

Visto el informe secretarial que antecede, y verificado que nuestro superior funcional al avocar la impugnación interpuesta contra la decisión de este Despacho Judicial, declarar la nulidad de la actuación surtida en primera instancia, a partir del auto admisorio de fecha 19 de junio de 2021, se dispondrá obedecer y cumplir lo resuelto.

En ese sentido, ordena admitir la presente acción de tutela en contra de OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA y de la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, y vincular como terceros interesados en las resultas de esta acción a las sociedades RIOMAR CARIBE S.A., UNIÓN TEMPORAL PARK WEST en liquidación e IINNOVADORES URBANOS S.A.S., para que ejerzan su derecho de defensa.

Como quiera que nuestro superior funcional al ordenar su vinculación señaló *“las cuales pueden resultar afectadas o con interés en las resultas de la presente acción (sic) **ser parte en la actuación administrativa surtida ante las entidades accionadas, dentro de la cual se profirieron los actos administrativos cuya nulidad se solicita.**”*, se requerirá a las accionadas OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA y a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, para que en el término de dos (2) horas siguientes a la notificación, suministren la dirección electrónica y/o con la que cuenten o reposen en sus archivos, para efectos de surtir la notificación a las vinculadas. (subraya y negrilla fuera de texto)

Por lo anterior, el Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla,



## RESUELVE

**PRIMERO:** OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en decisión de 8 de septiembre de 2021, en el sentido de declarar la nulidad de lo actuado por este despacho a partir del auto admisorio de tutela.

**SEGUNDO:** ADMITIR la presente acción de tutela, impetrada por la señora **JOSEFA DOLORES COTES TORRES**, en nombre propio, contra **OFICINA PRINCIPAL DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CIRCULO DE BARRANQUILLA y SUPERINTENDENTE DE NOTARIADO Y REGISTRO**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales del DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO, REGISTRAL, AL DE IGUALDAD y el de ACCESO A LA JUSTICIA.

**TERCERO:** VINCULAR a la presente acción de tutela como terceros interesados a las sociedades **RIOMAR CARIBE S.A., UNIÓN TEMPORAL PARK WEST en liquidación e IINNOVADORES URBANOS S.A.S.**, para que ejerzan su derecho de defensa.

**CUARTO:** NOTIFICAR a los accionados y vinculados a través de sus representantes legales, para que dentro del término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contadas a partir de la notificación de la presente acción de tutela, informen a este juzgado lo que estimen pertinente con relación a los hechos que motivan la presente acción.

**QUINTO:** REQUERIR a las accionadas **OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BARRANQUILLA** y a la **SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO**, para que en el término de dos (2) horas siguientes a la notificación, suministren la dirección electrónica y/o con la que cuenten o reposen en sus archivos, para efectos de surtir la notificación a las vinculadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA**  
**JUEZ**  
T 2021-00233

**Firmado Por:**

**Rozelly Edith Paternostro Herrera**  
**Juez Circuito**  
**Laboral 011**  
**Juzgado De Circuito**  
**Atlantico - Barranquilla**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Once Laboral del Circuito de Barranquilla

**SIGCMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**37bb1a47ceae36a2c830ef4d4cee39ce6d134f0ca497e96a11586d3576905204**

Documento generado en 09/09/2021 11:20:13 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**